

ACUERDO N° 064/2018 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas; el "**Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018**" remitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión; el Informe Legal UNAJ/CM N° 148/2018; los antecedentes, y

CONSIDERANDO: Que, habiéndose efectuado la actualización de documentos e información requerida mediante CITE: N° 435/2018-DGAF/OJ suscrita por el Lic. Roger Gonzalo Palacios Cuiza – Director Administrativo Financiero del Órgano Judicial y habiéndose emitido el "**Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018**", para la creación de Juzgados de Pérdida de Dominio, en conformidad a la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, para evitar mayor congestión de los juzgados en materia penal, el cual se autorizó por Acuerdo de Sala Plena N° 152-A/2017 en fecha 13 de septiembre, ameritando al presente ser actualizado.

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 164 y 183.IV de la Ley N° 025 de Órgano Judicial.

Que, el art. 183.III.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: *"Crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, faculta al Consejo de la Magistratura, en materia de recursos humanos a: **"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"**.

Que, el art. 71.I.II de la Ley N° 913 establece: *"I. Se crean los Juzgados Especializados en Pérdida de Dominio, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos de pérdida de dominio de bienes ilícitos por actividades de tráfico de sustancias controladas. II. La ubicación de los Juzgados Especializados en Pérdida de Dominio será determinada por la entidad responsable previa evaluación de las necesidades"*. De igual forma la Disposición Transitoria Novena de la misma norma dispone: *"El Órgano Judicial en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, deberá crear los Juzgados Especializados en Pérdida de Dominio. En tanto se crean dichos juzgados, los procesos serán conocidos, sustanciados y resueltos por las o los Jueces de Sentencia, bajo el procedimiento determinado en la presente Ley"*

Que, respecto a los recursos humanos, el art. 20 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad deben ser cuantificados y determinados en relación a sus objetivos y los puestos

MAGISTRATURA

de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de Programación de Operaciones y Organización Administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que, el "Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018" elaborado por la Dirección de Políticas de Gestión remitido mediante CITES: OF.DNPG-CM N° 367/2018, refiere la "**Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio**", en consideración a que la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dicho estudio identifica en el punto 3.6.1 crear cuatro (4) Juzgados Especializados de Pérdida de Dominio en cuatro Distritos Judiciales que son: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija; y para los otros cinco Distritos Judiciales: Chuquisaca, Oruro, Potosí, Beni y Pando es necesario ampliar competencias a un Juzgado de Sentencia Penal. Se detalla de igual forma el análisis financiero efectuado para la creación de juzgados que contempla la estimación de un presupuesto.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 148/2018, señala textual: "...Considerando el "**Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018**" elaborado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, con la creación de los Juzgados especializados en pérdida de dominio se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 71 y la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 913, la cual tiene también como sustento la evaluación de las necesidades identificados en dicho estudio; de igual forma, efectuadas las aclaraciones solicitadas por el Director Administrativo Financiero del Órgano Judicial en mérito al CITE: N° 435/2018-DGAF/OJ mediante el cual hace notar las observaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde la **aplicación** del Acuerdo 152-A/2017 de 13 de septiembre, que dispone Autorizar la creación de los cuatro (4) Juzgados especializados de pérdida de dominio, conforme lo detallado en el Estudio Técnico...".

CUADRO DE CREACIÓN DE JUZGADOS DE PERDIDA DE DOMINIO

CIUDAD CAPITAL	NUMERO DE JUZGADOS	DENOMINACION DEL JUZGADO
La Paz	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Santa Cruz	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Cochabamba	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
Tarija	1	Juzgado de Pérdida de Dominio
TOTAL	4	Juzgados de Pérdida de Dominio

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: Aprobar el "**Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018**" elaborado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión remitido por CITE OF. DNPG-CM N° 367/2018, disponiendo crear (4) Juzgados Especializados de Pérdida de Dominio en los Distritos Judiciales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija.

Segundo: Aprobar la actualización de información y datos, que fueron aprobados mediante Acuerdo de Sala Plena N° 152-A/2017 de fecha 13 de septiembre,

MAGISTRATURA

que autorizó la creación de cuatro (4) Juzgados de Pérdida de Dominio, actualizados conforme el **"Estudio Técnico para la Creación de Juzgados de Pérdida de Dominio 2018"** elaborado por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, motivado conforme el art. 71 y la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

Tercero: Remítase copia legalizada del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial para fines operativos.

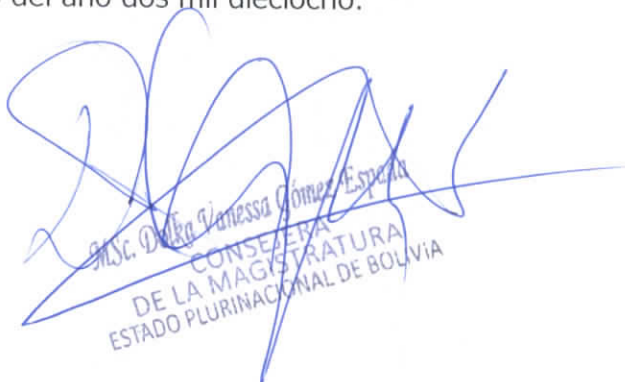
Cuarto: Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Quinto: Remítase antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia en conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de Sala Plena N° 152-A/2017 de fecha 13 de septiembre, continúa firme y subsistente en cuanto a su alcance y efectos, con relación a la ampliación de competencias de los Juzgados de Sentencia en los cinco Distritos Judiciales de Chuquisaca, Oruro, Potosí, Beni y Pando.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


M.Sc. Dalia Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA